



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

***Segunda Resolución
de Modificaciones a
la Resolución
Miscelánea Fiscal
para 2012***

Publica: Área Fiscal
Fecha: Junio 11, 2012

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

El pasado 7 de junio, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012” (la “Segunda Resolución” y la “RMF 2012”, según corresponda), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Títulos I.2. y II.2)
Disposiciones generales (Capítulos I.2.1. y II.2.1)

Respecto de la regla que establece la posibilidad a las personas físicas para que utilicen como medio de pago de las contribuciones y sus accesorios a las tarjetas de crédito o débito, cuando sean objeto de cobro por parte del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), se establece que dicha posibilidad también será aplicable al pago de derechos, productos y aprovechamientos, así como de sus accesorios, siempre que se presenten de conformidad con el Capítulo I.2.13 y la Sección II.2.8.7 de la RMF 2012. Asimismo, se establece que la facilidad en cuestión también será aplicable tratándose de cobros realizados por las dependencias, entidades, órganos u organismos que implementen dichos medios de pago (regla I.2.1.10. de la Segunda Resolución).

En relación con lo anterior, se establece que el pago de derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios que realicen las personas físicas se podrá hacer ante las instituciones de crédito o

en las oficinas autorizadas para tales efectos (regla I.2.1.10. de la Segunda Resolución).

Respecto de la presentación de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT, tratándose de contribuyentes que pretendan ser beneficiarios de estímulos o subsidios mayores a \$30,000.00, se establece que dicha opinión tendrá una vigencia de 3 meses, contada a partir del día siguiente a que la misma sea emitida (regla I.2.1.15. de la Segunda Resolución).

Por otra parte, respecto de la regla que hace referencia a que un grupo de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% de la totalidad de ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración de dicho convenio, se establece que se consideran ingresos pasivos los provenientes del arrendamiento o subarrendamientos y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma (regla I.2.1.21. de la Segunda Resolución).

Por otra parte, se adiciona la regla que establece el honorario actualizado de las autoridades fiscales en virtud de notificar a los contribuyentes el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, misma que incluye el procedimiento de actualización respectivo. Al respecto, se establece que el honorario a partir del 1 de enero de 2012 será de \$426.01 (regla I.2.1.23. de la Segunda Resolución).

En relación con la regla de los requisitos de autorización para llevar a cabo una fusión no



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

gravada posterior a una fusión o una escisión, se adiciona el requisito de identificar las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, así como una integración de cuando menos el 80% de las cuentas de activo, pasivo y capital, de cada persona moral que haya participado en fusiones o escisiones dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión, o que pretenda participar en ésta.

Disposiciones generales (Capítulos I.2.1. y II.2.1)

Se establece que aquellos contribuyentes que paguen contribuciones mediante la compensación de saldos a favor, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación respectivo, siempre que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos, y el saldo a favor compensado derive de la presentación de pagos provisionales o definitivos presentados a través de dicha servicio (regla I.2.3.4. de la Segunda Resolución).

¹ Dicha regla hace referencia al concepto de asociación en participación desarrollado en el artículo 17-B, primero párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De los Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet o Factura Electrónica (Capítulo I.2.7.)

Se reforma la regla referente al Régimen fiscal a especificar en la emisión de los comprobantes fiscales para señalar que se tendrá por cumplido este requisito cuando se anote en el comprobante, la expresión “No aplica”, (regla I.2.7.3. de la Segunda Resolución).

Respecto de la regla que establece qué debe entenderse por “unidad de medida” para efectos de la emisión de comprobantes fiscales, se señala

que se incluye a las unidades básicas comprendidas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior. Asimismo, se establece que tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión “No aplica” (regla I.2.7.1.5. de la Segunda Resolución).

En relación con la regla relativa a la identificación de la forma de pago tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”), se establece que en los casos en los que el pago se realice mediante más de una forma, los contribuyentes expresarán las formas de pago que conozcan al momento de la expedición del CFDI en el apartado designado para tal efecto, separadas por comas (regla I.2.7.1.12. de la Segunda Resolución).

Se adiciona la regla que establece qué se debe entender por “operación” para efectos de la entrega o envío de CFDI a los clientes. Para tales efectos, se entiende como tal al acto o actividad de cuya realización deriva la obligación de expedir el CFDI, incluyendo la remisión del mismo para la asignación de folio del comprobante fiscal digital y la incorporación del sello digital del SAT (regla I.2.7.1.13. de la Segunda Resolución).

En relación con lo anterior, se establece que las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades financieras populares.

autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito popular y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios podrán entregar o enviar a sus usuarios el estado de cuenta correspondiente,



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

que cumpla con los requisitos para ser considerado CFDI, dentro de los 3 días inmediatos siguientes a la fecha de corte correspondiente, o bien, en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable, cuando dicho plazo sea distinto (regla I.2.7.1.13. de la Segunda Resolución).

Adicionalmente, se adiciona la regla que establece en qué momento se está ante un pago en parcialidades. Al respecto se señala que será cuando la contraprestación se extinga en más de una exhibición, independientemente del monto de cada una de éstas y del plazo pactado (regla I.2.7.1.14. de la Segunda Resolución).

Se adiciona la regla que señala que los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, quedarán relevados de señalar en el CFDI que expidan, el número y fecha del documento aduanero correspondiente (regla I.2.7.1.15. de la Segunda Resolución).

De las Formas Alternas de Comprobación Fiscal (Capítulo I.2.8. y II.2.6.)

Comprobante Fiscal Impreso con Dispositivo de Seguridad (Sección I.2.8.1.)

Se señala que los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales impresos con dispositivos de seguridad, podrán cumplir con los requisitos de señalar el régimen fiscal en el que tributan, unidad de medida, identificación del vehículo, clave vehicular y la identificación de la forma de pago, aplicando lo dispuesto en las reglas II.2.5.1.5., I.2.7.1.3., I.2.7.1.4., I.2.7.1.5., I.2.7.1.7. y I.2.7.1.12., según corresponda (regla I.2.8.1.3. de la Segunda Resolución).

Se reforma la regla que establece el procedimiento para corregir el envío del reporte mensual de Comprobantes Fiscales Digitales

("CFD"), para señalar el procedimiento a seguir en caso de enviarlo sin operaciones cuando sí existieron o viceversa (regla II.2.6.2.3 de la Segunda Resolución).

Estados de Cuenta como Comprobantes Fiscales (Sección I.2.8.2.)

Respecto de la regla que permite la utilización de los estados de cuenta como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales sin que contengan desglosados los impuestos que se trasladan, se establece que también se podrán utilizar los estados de cuenta cuando la transacción sea igual o inferior a \$50,000.00 y se trate de actividades por la que no se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado (regla I.2.8.2.3. de la Segunda Resolución).

De los Comprobantes Fiscales Emitidos conforme a las Facilidades Administrativas (Sección I.2.8.3.)

Respecto de la regla que establece los requisitos con que deben contar los CFDI emitidos por los comisionistas a nombre y por cuenta de los comitentes, se modifican los requisitos en cuestión. En adición, se señala que el comisionista estará obligado a expedir al comitente el comprobante fiscal correspondiente a la prestación del servicio de comisión (regla I.2.8.3.1.4 de la Segunda Resolución).

En relación con la regla que establece los requisitos con que deben cumplir los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para efectos de que los contribuyentes deduzcan o acrediten fiscalmente, se establece que en defecto de la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida el comprobante, se podrá utilizar el nombre, denominación o razón social de dicha



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

persona. Asimismo, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento del su uso o goce temporal, se deberá señalar el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas de impuestos correspondientes (regla I.2.8.3.1.5. de la Segunda Resolución).

Respecto a los comprobantes que emitan los centros cambiarios y casas de cambio, se elimina la obligación de utilizar diferentes series de comprobantes fiscales para identificar operaciones de compra y venta de divisas (regla I.2.8.3.1.6. de la Segunda Resolución).

Se señala que los contribuyentes que emitan CFD, podrán cumplirán con los requisitos de señalar el régimen fiscal, unidad de medida, identificación del vehículo, clave vehicular y la identificación de la forma de pago, aplicando lo dispuesto en las reglas, I.2.7.1.3., II.2.5.1.5., I.2.7.1.4., I.2.7.1.5., I.2.7.1.7. y I.2.7.1.12., según corresponda (regla I.2.8.1.3.1.13 de la Segunda Resolución).

Se adiciona la regla que establece la posibilidad de que los contribuyentes expidan simultáneamente CFD y CFDI, siempre que se cumplan los requisitos que para cada tipo de comprobantes establezcan las disposiciones fiscales. Lo anterior podrá ser aplicado por contribuyentes que (i) emitan CFD en términos de la regla I.2.8.3.1.12. de la RMF 2012, así como de las demás reglas conducentes y (ii) continúen emitiendo CFDI en términos de las disposiciones aplicables (regla I.2.8.3.1.17. de la Segunda Resolución).

Por otra parte, se adiciona la regla que establece que los CFD generados y expedidos por los contribuyentes se considerarán válidos para deducir o acreditar fiscalmente, aun cuando el contribuyente emisor de los mismos hubiere perdido el derecho de emitirlos por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la regla II.2.6.2.2. de la RMF 2012, siempre que los

mismos cumplan con los requisitos correspondientes (regla I.2.8.3.1.18. de la Segunda Resolución).

De los Comprobantes Fiscales Simplificados (Sección I.2.9.)

Respecto de la regla que establece que los comprobantes simplificados podrán no contener el régimen fiscal y la unidad de medida a que hace referencia las disposiciones fiscales, se establece que dicha facilidad será aplicable únicamente a los comprobantes emitidos por máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal (regla I.2.9.2. de la Segunda Resolución).

Dictamen de Contador Público (Capítulo II.2.11.)

Se reforma la regla que señala las fechas de presentación del dictamen fiscal. Al respecto, se señala que aquellos contribuyentes que presenten el dictamen fuera del plazo que les corresponda, sin que dicha presentación exceda del 30 de junio de 2012, no se considerará que el mismo fue presentado extemporáneamente (regla II.2.11.3 de la Segunda Resolución).

B. Impuesto sobre la Renta (Títulos I.3. y II.3.) Disposiciones generales (Capítulo I.3.1.)

Respecto de la regla que señala los supuestos en los que no se considera que se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, durante el ejercicio fiscal que corresponda, tratándose del supuesto relativo a obtener ingresos pasivos que representen cuando



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

menos el 90% de la totalidad de ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, se establece que se consideran ingresos pasivos los provenientes del arrendamiento o subarrendamientos y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma (regla I.3.1.9. de la Segunda Resolución).

8. Modificación en su objeto social o fines o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva;

9. Cambio de representante legal;

10. Actualización de teléfono con clave lada;

11. Cambio de domicilio de establecimientos;

12. Cambio de correo electrónico; y,

13 Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

De las Deducciones (Capítulo II.3.2.)

En relación con la regla que establece los requisitos para solicitar la autorización para emitir monederos electrónicos, se adicionó una fracción que señala la información que deberá contener el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes que adquieran los monederos electrónicos (regla II.3.2.1.1 de la Segunda Resolución).

De los Ingresos por enajenación de bienes (Capítulo I.3.14.)

Se adicionan nuevos requisitos que deberá informar el adquirente del vehículo para no efectuar retención en materia de impuesto sobre la renta (regla I.3.14.6. de Segunda Resolución).

Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos (Capítulo I.3.9.)

Respecto de la regla que establece el supuesto en que las organizaciones civiles y fideicomisos estarán autorizados para recibir donativos deducibles, se establece que dichas organizaciones y fideicomisos deberán informar a las autoridades fiscales, dentro de los 10 días siguientes, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias (regla I.3.9.2. de la Segunda Resolución):

1. Cambio de domicilio fiscal;
2. Cambio de denominación o razón social;
3. Clave del RFC;
4. Fusión;
5. Extinción;
6. Liquidación;
7. Disolución;

C. Impuesto Empresarial a Tasa Única (Título I.4.)

Del Impuesto del Ejercicio, de los Pagos Provisionales y del Crédito Fiscal (Capítulo I.3.3.)

Se modifica la regla que establece el procedimiento para determinar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero susceptible de acreditarse en contra del impuesto empresarial a tasa única, para aclarar la determinación del importe acreditable correspondiente (regla I.4.3.8. de la Segunda Resolución).

En relación con lo anterior, se establece lo siguiente (regla I.4.3.8. de la Segunda Resolución):

1. Las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero se considerarán al 100%;



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

2. Las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional no se considerarán; y,

3. Las deducciones que sean atribuibles parcialmente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y parcialmente a los de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, se considerarán en la misma proporción que representen los ingresos provenientes de fuente de riqueza en el extranjero, respecto de los ingresos totales del contribuyente en el periodo de que se trate.

Por otra parte, se adiciona la regla que establece la mecánica para determinar el resultado sobre el cual se determinara impuesto sobre la renta propio pagado en el extranjero susceptible de acreditarse en contra del impuesto empresarial a tasa única. Para estos efectos, el resultado se obtiene de disminuir de la totalidad de ingresos proveniente de fuente de riqueza ubicada en el extranjero gravados por el impuesto empresarial a tasa única, las deducciones autorizadas. Respecto de las deducciones se establece lo siguiente (regla I.4.3.9. de la Segunda Resolución):

1. Las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero se considerarán al 100%;
2. Las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional no se considerarán; y,
3. Las deducciones que sean atribuibles parcialmente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y parcialmente a los de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, se considerarán en la misma proporción que

representen los ingresos provenientes de fuente de riqueza en el extranjero, respecto de los ingresos totales del contribuyente en el periodo de que se trate.

D Impuesto al Valor Agregado (Título I.5.)

De la Prestación de Servicios (Capítulo I.5.3.)

Se deroga la regla que establecía la exención del pago del impuesto al valor agregado tratándose de intereses que deriven de créditos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y de sociedades financieras populares otorgados a sus socios (regla I.5.3.1. de la Segunda Resolución).

Se deroga la regla que establecía la exención del pago del impuesto al valor agregado tratándose de intereses recibidos o pagados por entidades paraestatales que forman parte del sistema financiero en operaciones de financiamiento (regla I.5.3.2. de la Segunda Resolución).

De las Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo I.5.5.)

Se deroga la regla que establecía la facilidad de tener por cumplida la obligación de expedir constancia de retención del impuesto al valor agregado tratándose de servicios de autotransporte terrestre de bienes, cuando en el comprobante se mencionara el impuesto trasladado y retenido (regla I.5.5.1. de la Segunda Resolución).

E. Ley de Ingresos de la Federación (Título I.11)

En relación a la regla que establece el procedimiento y requisitos para solicitar devolución del impuesto especial sobre



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

producción y servicios acreditable de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas, se adiciona como requisito el Anexo 4 de la forma fiscal 32 (regla I.11.2 de la Segunda Resolución).

F. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Títulos I.12. y II.12.)

Se eliminan los siguientes capítulos del Título I.12. y II.12. de la RMF 2012 para pasar íntegramente al Capítulo I.12.9, según corresponda, como sigue:

1. Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006 (Capítulo I.12.4.)
2. Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011. (Capítulo I.12.8)
3. Del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el DOF el 30 de junio de 2010 (Capítulo II.12.3.)

Se eliminan las reglas I.12.2.2. y la I.12.2.3. para pasar íntegramente al Capítulo I.12.9 denominado "Del decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012".

Por otra parte, se adicionan los capítulos relativos al "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012". Dicho decreto se regula en los Capítulos I.12.9. y II.12.4. de la RMF 2012.

G. Artículos

Se reforman los anexos 14 de la RMF para 2011, y los Anexos 1, 1-A, 3, 11 y 15 de la RMF para 2012. En adición, se aclara el contenido del Anexo 19 de la RMF para 2012, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2011 (artículo Tercero de la Segunda Resolución).

Se modificó el artículo Sexto Transitorio de la RMF 2012, sin embargo, el mismo tiene por cumplida la obligación de presentar la información de clientes y proveedores, siempre que se presente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (artículo Cuarto de la Segunda Resolución).

Se aclara el contenido de la RMF 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011, respecto del artículo Décimo Octavo Transitorio (artículo Quinto de la Segunda Resolución).

Se establece que para efectos de la vigencia de los certificados, los contribuyentes titulares de certificados que hubieran expirado entre los meses de febrero y abril de 2012, podrán utilizarlos hasta el 30 de mayo de 2012 exclusivamente para la presentación de los trámites fiscales vinculados con la Firma Electrónica Avanzada (artículo Sexto de la Segunda Resolución).

Se deroga el artículo Primero Transitorio, segundo párrafo de la RMF 2012, publicado el 28 de diciembre de 2011 (artículo Séptimo de la Segunda Resolución).

Se aclara lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011 (artículo Octavo de la Segunda Resolución).

H. Transitorios

Se establece que la regla I.5.6.2., entrará en vigor a partir de que entre en vigor el Reglamento de la Ley de Migración (artículo Segundo Transitorio de la Segunda Resolución).



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.